

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez. Con la presente demanda de Divorcio Mutuo Acuerdo para su estudio. Sírvasse Proveer.
Cali, 03 de Agosto de 2021
La Secretaria,

Katherine Gómez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1243

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO
RADICACIÓN 76001311001320210023300
DEMANDANTES: JOHAN SEBASTIAN GIRALDO CAÑARTE Y MARIA CAMILA AMAYA ZULETA

Como quiera que la presente demanda de Divorcio de Matrimonio de Mutuo Acuerdo promovido por los señores **JOHAN SEBASTIAN GIRALDO CAÑARTE y MARIA CAMILA AMAYA ZULETA** reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil que de mutuo acuerdo presentan los señores **JOHAN SEBASTIAN GIRALDO CAÑARTE Y MARIA CAMILA AMAYA ZULETA**.
- 2.- **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

Téngase en el valor probatorio que les asigne la ley a todos los documentos aportados con la demanda.
- 3.- Debidamente notificado y ejecutoriado el presente proveído, pase a Despacho para decidir.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN JOSE SANTA FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.883.774 y portador de la T.P. No. 51.002 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.